



INPEC

RÉSOLUCION No. 097
19 de mayo de 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICACION POR TERMINACION MUTUO ACUERDO
EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA INVITACIÓN PUBLICA N° 416-
MC-007-2026**

**EL SUSCRITO DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA
SEGURIDAD Y CARCELARIO DEL SOCORRO**

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas en los artículos 11 y 12 de la ley 80 de 1993, Artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, artículos 94 de la ley 1474 de 2011 y 5 del decreto 2516 de 2011, decreto 1510 de 2013 y Resolución 001174 de 22 de abril de 2015, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa debe desarrollarse conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, principios que orientan la actividad contractual de las entidades estatales.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que la contratación estatal tiene como finalidad la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, debiendo las entidades públicas adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines estatales.

Que los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 consagran los principios de transparencia, economía, responsabilidad y planeación, imponiendo a las entidades estatales el deber de estructurar y desarrollar los procesos contractuales bajo parámetros técnicos, jurídicos y financieros que permitan la ejecución adecuada del objeto contractual y la protección del patrimonio público.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y Artículo 2.2.1.2.1.5.1, Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el INPEC, se elaboró la invitación pública No. 416-MC-007-2026 cuyo objeto es **SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA SEMOVIENTES CANINOS DE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE SOCORRO.**

Que dentro del proceso contractual se dio cumplimiento a los requisitos establecidos para tal efecto como son: objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin con Certificado de Disponibilidad Presupuestal **CDP N°-226 de fecha 09 de enero del 2026**, así como las condiciones técnicas exigidas, Estudios Previos e Invitación Pública No. **MC-007-2026**, los cuales reposan en la respectiva carpeta de antecedentes del proceso.

Que en observancia de las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, dando cumplimiento el procedimiento de selección objetiva bajo la modalidad de **MÍNIMA CUANTÍA**, a los doce (12) días del mes de marzo de 2026, se publicó en el portal único de contratación SECOP II, la Invitación pública No. **MC-007-2026** con las condiciones exigidas para ese contrato de acuerdo a las necesidades existentes en el establecimiento penitenciario y carcelario de Socorro.

Que el presupuesto oficial de Invitación Pública N° **MC-007-2026**, asciende a la suma de **Diez millones cuatrocientos mil pesos MCTE (\$10.400.000)** La disponibilidad presupuestal se respalda con el **CDP N°-226 de fecha 09 de enero del 2026.**

A los Dieciséis (16) días del mes de marzo de 2026 a las 15:00 horas, se cerró el plazo para la presentación de propuestas, tiempo en el cual, se presentó una oferta, se realiza la apertura de sobres en la plataforma SECOP II con la correspondiente verificación de requisitos económicos, técnicos u jurídicos, concluyendo que el oferente **TELENET TELEVISION E INTERNET S.A.S NIT: 901.639.172** con representación legal de **INGRI YOHANNA RINCON BAEZ** identificada con cedula número 1.102.366.684 **cumplía con los requisitos de oferta económica.**

Que a través de acta 007 siendo las 10:00 horas a los Diecisiete días de marzo de 2026 De acuerdo al valor del presupuesto oficial del estudio de mercado, se procede a revisar la oferta económica del anexo 2, documento que registra los valores unitarios de los productos alimenticios requeridos, sin presentar ninguna novedad por lo que se concluye que En

**CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE SOCORRO -
INPEC**



INPEC

RESOLUCION No. 097

19 de mayo de 2026

cumplimiento de lo establecido en la invitación pública del proceso de contratación de mínima cuantía MC-007-2026, se pudo verificar que el oferente cumple con la entrega los requisitos habilitantes exigidos oferta de menor valor y especificaciones técnicas, de conformidad con lo establecido en la invitación pública.

Que, mediante acto administrativo expedido en el mes de marzo de 2026, el proceso fue adjudicado a la sociedad TELENET TELEVISIÓN E INTERNET SAS, persona jurídica legalmente constituida bajo el régimen de las Sociedades por Acciones Simplificadas – SAS, reguladas por la Ley 1258 de 2008.

Que la naturaleza jurídica de la sociedad adjudicataria como SAS no constituye limitación, incompatibilidad o inhabilidad alguna para contratar con el Estado, toda vez que la Ley 1258 de 2008 reconoce plena capacidad jurídica y comercial a este tipo societario para celebrar contratos y desarrollar actividades mercantiles dentro de su objeto social.

Que la entidad verificó durante la etapa precontractual la capacidad jurídica, experiencia, requisitos habilitantes y condiciones legales exigidas al adjudicatario, sin evidenciar causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o restricción para contratar con entidades estatales.

Que con posterioridad a la adjudicación y antes del inicio de ejecución contractual, la sociedad adjudicataria manifestó formalmente su desistimiento de la celebración y ejecución del contrato, indicando que las especificaciones técnicas contenidas en la ficha técnica correspondían a un alimento especializado de alto costo comercial, circunstancia que excedía sustancialmente el valor económico inicialmente proyectado dentro de su propuesta.

Que la sociedad adjudicataria señaló que continuar con la ejecución contractual bajo las especificaciones requeridas generaría pérdidas económicas significativas y una afectación grave al equilibrio financiero necesario para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual.

Que la entidad procedió a revisar las circunstancias técnicas y económicas expuestas, encontrando que las características especializadas del alimento requerido para los semovientes caninos implican condiciones particulares del mercado que podrían afectar la sostenibilidad económica del contrato y eventualmente comprometer la correcta ejecución del objeto contractual.

Que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 establece el procedimiento aplicable para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento dentro de la actividad contractual estatal, garantizando el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción del contratista. En virtud de dicha disposición, y una vez analizados los informes de supervisión, requerimientos efectuados y demás actuaciones administrativas adelantadas dentro del Contrato MC-007-2026, se evidenció el incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales a cargo del contratista, situación que afecta de manera directa la correcta ejecución del objeto contractual y compromete los principios de eficiencia, responsabilidad y continuidad del servicio público. En consecuencia, y agotadas las actuaciones previas correspondientes, procede la Entidad a adoptar la terminación anormal del contrato, conforme a las facultades legales y contractuales vigentes.

Que, conforme al principio de planeación contractual, desarrollado por la jurisprudencia del Consejo de Estado, las entidades públicas tienen el deber de evitar la consolidación de relaciones contractuales inviables o deficientemente estructuradas que puedan derivar en incumplimientos, controversias judiciales, reclamaciones económicas, afectación del servicio o detrimento patrimonial.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece que las actuaciones administrativas deberán adelantarse bajo los principios de buena fe, responsabilidad, eficacia, economía y coordinación administrativa, principios que obligan a las autoridades públicas a adoptar decisiones preventivas encaminadas a proteger el interés general y el patrimonio público.

Que para el presente caso no se produjo ejecución contractual, entrega de bienes, desembolso de recursos públicos, pago de anticipo, reconocimiento económico, modificación contractual ni erogación presupuestal alguna a favor del adjudicatario, razón por la cual no se configura daño patrimonial al Estado ni detrimento fiscal.



INPEC

RESOLUCION No. 097

19 de mayo de 2026

Que la administración evidencia que mantener el trámite contractual pese a la manifestación expresa de inviabilidad financiera presentada por el adjudicatario podría generar un riesgo cierto de incumplimiento futuro, afectación de la prestación del servicio, imposición de sanciones contractuales, litigiosidad administrativa y posibles sobrecostos contrarios a los principios de economía y responsabilidad fiscal.

Que la presente decisión administrativa tiene carácter preventivo y correctivo, orientado exclusivamente a salvaguardar el interés general, garantizar la adecuada inversión de los recursos públicos y prevenir contingencias contractuales que puedan derivar en responsabilidades administrativas, fiscales o judiciales.

Que la entidad deja constancia expresa de que la actuación administrativa adelantada cumplió las etapas legales de selección objetiva, verificación de requisitos habilitantes y evaluación de la oferta, razón por la cual la terminación anormal del proceso no obedece a irregularidades atribuibles a la capacidad jurídica de la sociedad adjudicataria ni a actuaciones contrarias al régimen de contratación estatal.

Que igualmente se deja constancia de que la decisión aquí adoptada no constituye reconocimiento de error administrativo, falla en el proceso de selección ni aceptación de responsabilidad patrimonial por parte de la entidad estatal.

Que conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el perfeccionamiento contractual requiere acuerdo sobre el objeto y la contraprestación elevado a escrito, y aunque existió adjudicación administrativa, la ejecución material del contrato no se consolidó, situación que faculta a la administración para adoptar medidas orientadas a proteger el interés público y evitar mayores afectaciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación anormal del proceso de mínima cuantía No. MC-007-2026, cuyo objeto es Contratar el **SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA SEMOVIENTES CANINOS DE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE SOCORRO.**

SEGUNDO: Aceptar el desistimiento presentado por la sociedad adjudicataria respecto de la celebración y ejecución del contrato derivado del proceso MC-007-2026, teniendo en cuenta la inviabilidad financiera manifestada para ejecutar el objeto contractual conforme a las especificaciones técnicas requeridas.

TERCERO: Precisar que la presente actuación administrativa se adopta en aplicación de los principios de economía, responsabilidad, planeación, eficiencia y protección del patrimonio público, con el propósito de prevenir riesgos de incumplimiento contractual, litigiosidad administrativa y posibles afectaciones fiscales.

CUARTO: Dejar expresa constancia de que durante el presente proceso contractual no se efectuó desembolso de recursos públicos, pago de anticipo, reconocimiento económico, entrega contractual ni erogación presupuestal alguna a favor del adjudicatario, razón por la cual no se configura detrimento patrimonial para la entidad.

QUINTO: Precisar que la sociedad TELENET TELEVISIÓN E INTERNET SAS cumplía con la capacidad jurídica y requisitos legales para contratar con el Estado, conforme a las verificaciones efectuadas dentro del proceso precontractual, no existiendo causal de inhabilidad o incompatibilidad asociada a su naturaleza societaria como SAS.

SEXTO: Declarar la terminación anormal del Contrato MC-007-2026, suscrito para la prestación del servicio de alimentación para semovientes caninos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, en concordancia con el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista que imposibilitan la continuidad adecuada de la ejecución contractual.

SEPTIMO: Ordenar el archivo del proceso contractual MC-007-2026 y disponer que la dependencia competente adelante las actuaciones necesarias para estructurar un nuevo



RESOLUCION No. 097
19 de mayo de 2026

proceso contractual ajustado a las condiciones técnicas y económicas reales del mercado, fortaleciendo los estudios previos y análisis del sector correspondientes.

OCTAVO: Remitir copia del presente acto administrativo al área jurídica, contractual y de control interno para lo de su competencia y fines de seguimiento administrativo.

NOVENO: Publicar el contenido de la presente Resolución en el Portal Único de Contratación [SECOP II](#), en cumplimiento a la subsección 7 Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y en concordancia con el artículo 86 de la ley 1437 de 2011.

DECIMO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la sociedad TELENET TELEVISIÓN E INTERNET SAS, conforme a los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ONCEAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición y, en subsidio, el de apelación, en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011.

DOCEAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

TRECEAVO: Otórguese el termino de 10 días hábiles para los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Socorro, a los 19 días del mes de mayo de 2026.

Dr. CIRO ALFONSO GÓMEZ BELTRÁN
Director EPMSC SOCORRO

Revisado por: Dr. Víctor Manuel Ribero

Elaborado por: P.U Oscar Eduardo Ramírez Gallardo/ Contratación

Fecha de elaboración: 19/05/2026

Archivo: Resoluciones -Contratos 2026